

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de febrero de 2021.

Clase de proceso: Pertenencia

Radicación: 252584089001-2016-00015

Demandante: Maximino López Chacón y otra.

Demandado: Sucesión de Eliecer Gómez Chacón y otros.

Como quiera que el apoderado de la parte actora anuncia y prueba documentalmente que dio cumplimiento a lo solicitado por el IGAC, el despacho ordena requerir a la Unidad Operativa de Catastro de Pacho Cundinamarca dentro del radicado 2252019ER9979-01, para que cumpla a manera de urgencia, con el peritaje ordenado en proveído de data 24 de abril de 2019 y comunicado con antelación con nuestro oficio 0437 del 30/04/2019 dentro del presente atestado.

Secretaría proceda a noticiar electrónicamente lo decidido al doctor Juan Carlos Jiménez Díaz -responsable OUC-PACHO, al siguiente canal digital pacho@igac.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

Hoy 22 de febrero de 2021, se
NOTIFICA a las partes del actual
proveído o auto, por anotación en el
Estado No. 018

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de febrero de 2021.

Proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante.

No. 05360.40.03.002.2021.00023.00

Concursada: Ana María Arango Parra. C.C. 43.169.662

Se atiende lo informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad de Itagüí- Antioquia, en donde entera de la apertura del proceso de Reorganización de la deudora identificada con CC. 43.169.662.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de restitución de tenencia inclusive de alimentos, en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 05360.40.03.002.2021.00023.00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

Entérese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 22 de febrero de 2021, se
NOTIFICA, publicita y entera a las
partes del actual ordenamiento, por
anotación en el Estado No. 018

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de febrero de 2021.

Proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante.

No. 47 053 40 89 001 2021 00063-00

Concurado (a): Jairo Luis Reyes Vega. C.C. 19.595.504.

Se atiende lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca – Magdalena, en donde entera de la apertura del proceso de Reorganización del deudor (a) identificado (a) con CC. 19.595.504.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de restitución de tenencia inclusive de alimentos, en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 47 053 40 89 001 2021 00063-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsele recibo al emisor.

Entérese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 22 de febrero de 2021, se
NOTIFICA, publicita y entera a las
partes del actual ordenamiento, por
anotación en el Estado No. 018

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de febrero de 2021.

Proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante.

No. 47 053 40 89 001 2021 00066-00

Concurado (a): JOSÉ LUIS GUTIERREZ DOMINGUEZ. C.C. 19.618.526.

Se atiende lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca – Magdalena, en donde entera de la apertura del proceso de Reorganización del deudor (a) identificado (a) con CC. 19.618.526.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaría, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de restitución de tenencia inclusive de alimentos, en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 47 053 40 89 001 2021 00066-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acútese recibo al emisor.

Entérese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 22 de febrero de 2021, se
NOTIFICA, publicita y entera a las
partes del actual ordenamiento, por
anotación en el Estado No. 018

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de febrero de 2021.

Proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante.

No. 47 053 40 89 001 2021 00065-00

Concurado (a): PETRONA MERIÑO OSORIO. C.C. 26.925.148.

Se atiende lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca – Magdalena, en donde entera de la apertura del proceso de Reorganización del deudor (a) identificado (a) con CC. 26.925.148.

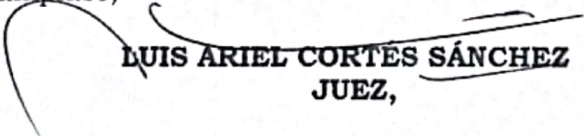
Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de restitución de tenencia inclusive de alimentos, en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 47 053 40 89 001 2021 00065-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsele recibo al emisor.

Entérese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 22 de febrero de 2021, se
NOTIFICA, publica y entera a las
partes del actual ordenamiento, por
anotación en el Estado No. 018

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de febrero de 2021.

Proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante.

No. 47 053 40 89 001 2021 00064-00

Concurado (a): MALKA IRINA CANTILLO MOSCOTE. C.C. 57.106.883.

Se atiende lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, en donde entera de la apertura del proceso de Reorganización del deudor (a) identificado (a) con CC. 57.106.883.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de restitución de tenencia inclusive de alimentos, en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 47 053 40 89 001 2021 00064-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

Entérese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 22 de febrero de 2021, se NOTIFICA,
publicita y entera a las partes del actual
ordenamiento, por anotación en el Estado No.
018

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de febrero de 2021.

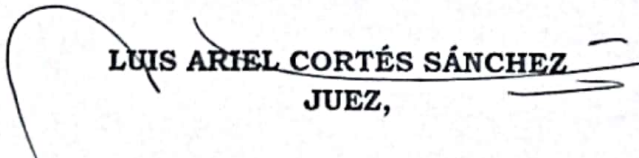
Referencia: Apertura del proceso de intervención- **Medidas cautelares**
Cumplimiento de órdenes impartidas por la Dirección de Intervención Judicial registrada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se atiende lo informado por la Superintendencia de Sociedades, en donde entera de la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S. Ajirc S.A.S.**, identificada con Nit. 900.684.095-9 y la señora **Tatiana Andrea Vásquez Román**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.241.598, en su condición de representante legal de mentada sociedad, consecuentemente el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de los sujetos intervenidos.

Cautelares que prevalecerán sobre las medidas que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los acá intervenidos., por ello se concita a secretaría para que informe al solicitante si los intervenidos son o no titulares de derechos litigiosos o parte en procesos revisados en nuestro Estrado Sumarial.

En el evento de existir en nuestra Sede, procesos de ejecución, cobros coactivos o de alimentos, en los que sean parte los anteriormente señalados, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante, conforme establece la Ley 1116 de 2006.

Entérese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 22 de febrero de 2021, se NOTIFICA,
publicita y entera a las partes del actual
ordenamiento, por anotación en el Estado
No. 018

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de febrero de 2021.

Referencia: Apertura del proceso de intervención- **Medidas cautelares**
Cumplimiento de órdenes impartidas por la Dirección de Intervención Judicial
registrada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se atiende lo informado por la Superintendencia de Sociedades, en donde entera de la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Matriz 5X3 S.A.S., identificada con Nit. 901.304.837, del señor Guillermo Arturo Arango Jaramillo, identificado con C.C. 71.686.114, en su condición representante legal y accionista, de la señora Luz Adriana Giraldo Vargas, identificada con C.C. 43.835.418, en su condición de accionista, el establecimiento de comercio denominado Casa de Ardot (antes MATRIX 5X3), identificado con matrícula 21-584290-02 de la Cámara de Comercio de Medellín y las páginas web <https://www.artdotcoin.com/>, <http://matrix5x3.com/> y <https://mlm-matrix5x3.com/>; consecuentemente el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de los sujetos anteriormente intervenidos.

Cautelares que prevalecerán sobre las medidas que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los acá intervenidos., por ello se concita a secretaría para que informe al solicitante si los intervenidos son o no titulares de derechos litigiosos o parte en procesos revisados en nuestro Estrado Sumarial.

En el evento de existir en nuestra Sede, procesos de ejecución, cobros coactivos o de alimentos, en los que sean parte los anteriormente señalados, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante, conforme establece la Ley 1116 de 2006.

Entérese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 22 de febrero de 2021, se NOTIFICA,
publicita y entera a las partes del actual
ordenamiento, por anotación en el Estado
No. 018

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de febrero de 2021.

Referencia: Apertura del proceso de intervención- **Medidas cautelares**
Cumplimiento de órdenes impartidas por la Dirección de Intervención Judicial registrada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se atiende lo informado por la Superintendencia de Sociedades, en donde entera de la intervención bajo la medida de liquidación judicial, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las sociedades Semar International S.A.S identificada con NIT 830.144.688- 6 y Jesmar Panamá S.A., en liquidación identificada con NIT 900.020.209-2, y su vinculación al proceso de intervención de Forex Investment Team S.A. y otros (expediente 85884); consecuentemente el embargo y secuestro de todos derecho susceptible de ser embargado de propiedad de los sujetos anteriormente intervenidos.

Cautelares que prevalecerán sobre las medidas que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los acá intervenidos., por ello se concita a secretaría para que informe al solicitante si los intervenidos son o no titulares de derechos litigiosos o parte en procesos revisados en nuestro Estrado Sumarial.

En el evento de existir en nuestra Sede, procesos de ejecución, cobros coactivos o de alimentos, en los que sean parte los anteriormente señalados, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante, conforme establece la Ley 1116 de 2006.

Entérese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 22 de febrero de 2021, se NOTIFICA,
publicita y entera a las partes del actual
ordenamiento, por anotación en el Estado
No. 018

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de febrero de 2021.

Proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante.

No. 05001 40 03 009 2021 00107 00

Concurado (a): HILDER BRANDO PÉREZ ZUÑIGA con C.C. 1.082.958.305

Se atiende lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad de la ciudad de Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de Reorganización del deudor (a) identificado (a) con CC. 1.082.958.305.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de restitución de tenencia inclusive de alimentos, en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. . 05001 40 03 009 2021 00107 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsele recibo al emisor.

Entérese y Cúmplase,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 22 de febrero de 2021, se
NOTIFICA, publicita y entera a las
partes del actual ordenamiento, por
anotación en el Estado No. 018

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO